



Se declara **FUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por el ciudadano [REDACTED]

RESOLUCION JEFATURAL

N° 6-2024-MIGRACIONES-DIROP-JZPA-CCM
PTO MALDON., 18 de Marzo de 2024

VISTOS:

El recurso de reconsideración presentado la fecha 26 de febrero de 2024 (en adelante, interpuesto por la ciudadana de nacionalidad [REDACTED] identificada con CIP [REDACTED]; contra la cedula Notificación N°459-2024-MIGRACIONES-JZPMA-CCM, de fecha 22 de febrero de 2024, que resuelve declarar improcedente el procedimiento de Cambio de Calidad Migratoria Mercosur Temporal y el INFORME N°12-2024-MIGRACIONES-DIROP de fecha 18 de marzo del 2024 emitido por la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal de Puerto Maldonado, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N°1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; la misma que tiene facultades para aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros a las empresas de transporte internacional de pasajeros, por infracciones a la normatividad. Asimismo, con relación a las funciones de Migraciones, el literal e) del artículo 6° prevé que posee las facultades “*para aprobar y autorizar visas, prorrogas de permanencia y residencia, así como el cambio de clase de visa y calidad migratoria*”.

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N°1350, regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia-residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento administrativo migratorio; regula la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros; así como de identidad para extranjeros.

Que, asimismo mediante Decreto Supremo N°007-2017-IN, se aprueba el reglamento de la Ley de Migraciones, Decreto Legislativo N°1350, el cual tiene por objeto: “Establecer las disposiciones relativas: al movimiento internacional de personas y la migración internacional hacia y desde el territorio nacional; a los criterios y condiciones para la aprobación de las calidades migratorias y el otorgamiento de visas; a la situación migratoria y a la protección de las personas extranjeras en Territorio

Nacional; al Procedimiento Administrativo Migratorio en las materias de regularización, control, verificación, sanción y fiscalización migratoria; a la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros, en el marco de las competencias de las Autoridades Migratorias”.

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N°148-2020-MIGRACIONES, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 19 de junio de 2020 y el 01 de julio de 2020, aprueba la Sección Primera y la Sección Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones de las Superintendencia Nacional de Migraciones; ambos unificados mediante el Texto Integrado del citado ROF aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 153-2020-MIGRACIONES (en adelante, nuevo ROF).

Que, de conformidad con el literal e) del artículo 80° del nuevo ROF, corresponde a las Jefaturas Zonales resolver los recursos administrativos de reconsideración relacionados con las actividades de inmigración y de identidad, así como la emisión de documentos de viaje.

Que, asimismo, con el artículo 1° de la Resolución de Gerencia N° 000098-2020-GG/MIGRACIONES, se conforman las Unidades Funcionales de Fiscalización Migratoria dependientes de las Jefatura Zonales, las mismas que tiene a su cargo evaluar los expedientes administrativos de reconsideración relacionados con las actividades de inmigración y de identidad, emitiendo el informe respectivo.

Que, de conformidad con el principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos.

Que, con en fecha 06DIC2023, la recurrente de nacionalidad [REDACTED] identificada con CIP [REDACTED], solicitó el Cambio de Calidad Migratoria Mercosur Temporal, en conformidad al Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2023-IN y sus modificatorias **(en adelante «TUPA»)** generándose para dichos efectos el expediente administrativo N°PA230006443, toda vez que el procedimiento administrativo a través del cual se otorga el Carné de Extranjería a las personas extranjeras titulares de una Calidad Migratoria.

Que, la Jefatura Zonal Puerto Maldonado, luego de evaluar el expediente administrativo, mediante Cédula de Notificación N°459-2024-MIGRACIONES-JZPMA-CCM de fecha 22 de febrero del 2024, declara **ABANDONO** el procedimiento administrativo de Cambio de Calidad Migratoria Mercosur Temporal, signado con el expediente administrativo N°PA230006443, señalando lo siguiente;

“(…)

De la revisión del expediente administrativo se desprende que, el recurrente ha generado el Expediente Administrativo, PA230006443 en fecha 06DIC2023, expediente para Cambio de Calidad Migratoria a MERCOSUR TEMPORAL; sin embargo, en el proceso de evaluación, se

efectuó observaciones al expediente administrativo sobre requisitos documentales, que le fueron remitida mediante la **Cédula de Notificación N°4196-2024-MIGRACIONES-JZ12PMA-CCM** a través del Sistema de Notificación Electrónica –SINE-MIGRACIONES en fecha 03ENE2024, en la que se requirió: “1.) Presentar el certificado que acredita la carencia de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales en el país de origen o en los que ha residido el peticionante durante cinco (05) años anteriores a su arribo al Perú, el cual DEBE CUMPLIR CON LA FORMALIDAD DE LA LEGALIZACION POR EL CONSULADO PERUANO Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES O APOSTILLADO. 2.) Solicitud de acogimiento al convenio MERCOSUR (formato que se adjunta colocar: firma y huella dactilar-índice derecho) 3.) Solicitud de Soltería (formato que se adjunta colocar: firma y huella dactilar-índice derecho) 4.) Presentar copia del CPP (ENVIAR EN PDF) Revisando el módulo de subsanaciones por parte del personal evaluador no se observa la presentación de la documentación requerida a la fecha 12ENE2024. En ese sentido ante la falta de actuación del administrado se envió una segunda notificación el 12ENE2024, a razón de las observaciones al expediente administrativo sobre requisitos documentales, que le fueron remitidas mediante **Cedula de Notificación Electrónica N°28878 -2024-MIGRACIONES-JZ12PMA-CCM** “1.) Presentar el certificado que acredita la carencia de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales en el país de origen o en los que ha residido el peticionante durante cinco (05) años anteriores a su arribo al Perú, el cual DEBE CUMPLIR CON LA FORMALIDAD DE LA LEGALIZACION POR EL CONSULADO PERUANO Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES O APOSTILLADO 2.) Solicitud de acogimiento al convenio MERCOSUR (formato que se adjunta colocar: firma y huella dactilar-índice derecho) 3.) Solicitud de Soltería (formato que se adjunta colocar: firma y huella dactilar índice derecho).4) Presentar copia del CPP (ENVIAR EN PDF). (En este caso se le concede el PLAZO NO MAYOR DIEZ (10) DIAS HABILES a fin de que cumpla con subsanar lo observado por la administración en la PRIMERA NOTIFICACION N°4196-2024-MIGRACIONES -JZ12PMA-CCM realizada el 03 de enero del 2024, caso contrario su expediente será declarado en ABANDONO Revisando el módulo de subsanaciones por parte del personal evaluador se observa la presentación de la documentación requerida, pero incompleta a la fecha 17ENE2024. En ese sentido ante la falta de actuación del administrado se envió una tercera notificación el 20ENE2024, a razón de las observaciones al expediente administrativo sobre requisitos documentales, que le fueron remitidas mediante **Cedula de Notificación Electrónica N°47636 -2024-MIGRACIONES-JZ12PMA-CCM** “1) Presentar el certificado que acredita la carencia de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales en el país de origen o en los que ha residido el peticionante durante cinco (05) años anteriores a su arribo al Perú, el cual DEBE CUMPLIR CON LA FORMALIDAD DE LA LEGALIZACION POR EL CONSULADO PERUANO Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES O APOSTILLADO. 2) Apersonarse Superintendencia Nacional de Migraciones Av. España N° 734 Breña, Lima – Perú – T (511) 200 – 1000 www.migraciones.gob.pe a la CITA en la sede de Migraciones Puerto

Maldonado, ubicado en la Jr. Lambayeque N° 140 (1ra Cuadra) - Frente a la oficina de la RENIEC, para la captura de los DATOS BIOMETRICOS, para lo cual deberá traer lo siguiente: 1.- Esta notificación impreso o digital 2.- Documento de identidad (pasaporte/cédula/ CPP) 3.- Asistir con PRENDA OSCURA para la fotografía, maquillaje y accesorios discretos. HORA DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES DE 8:00AM A 12PM Y 02:30PM A 05:00PM SABADOS DE 8:30AM A 1:00PM NOTA: por favor, asistir con puntualidad a su cita y en el plazo establecido. En este caso se le concede el PLAZO NO MAYOR DE CINCO (05) DIAS HABILES a fin de que cumpla con subsanar lo observado por la administrada en LAS NOTIFICACIONES N°4196-2024 Y N°4302-2024-MIGRACIONESJZ12PMA-CCM realizado en fecha 03 de enero del 2024 y 12 de enero del 2024, caso contrario será declarado en ABANDONO.

En ese sentido, habiéndose agotado todas las vías administrativas y así como los plazos establecidos para que opere el abandono, consiguientemente en aplicación del Art. 202 del Capítulo VIII del TUO de la Ley 27444, su trámite resulta en estado de **ABANDONO**”.

Que, la persona de nacionalidad [REDACTED], identificada con CIP N° [REDACTED], presenta su solicitud de recurso de reconsideración por la Mesa de Partes de la Jefatura Zonal de Puerto Maldonado, mediante la Agencia Digital de Migraciones, presentando como prueba nueva 1) CPP, 2) Certificado de Antecedentes Criminales N° [REDACTED], de fecha 30NOV2023; asimismo señala en su escrito lo siguiente:

“Yo solicito la reconsideración de mi tramite que fue dado como abandono siendo que ya había subsanado lo requerido”

Que, el recurso de reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que evalúe la nueva prueba aportada y, por acto de contrario imperio proceda a modificarlo o revocarlo. El fundamento de este recurso radica en permitir que la misma autoridad administrativa que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis.

Que, por consiguiente, la exigencia de una NUEVA PRUEBA implica que el recurso de reconsideración no es una simple manifestación de “DESACUERDO” con la decisión de la autoridad administrativa, sino que es un requerimiento de revisar nuevamente la propia decisión en función a un nuevo medio probatorio que aporta una revelación para administración;

Que, es preciso determinar si procede el recurso de reconsideración interpuesto por la persona de nacionalidad [REDACTED], identificada con CIP N° [REDACTED], contra la Cédula de Notificación N°459-2024-MIGRACIONES-JZPMA-CCM, que declara su trámite en **ABANDONO** el 22 de febrero de 2024, teniendo como plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer su recurso impugnatorio contra el acto administrativo que considera causa agravio, teniendo como plazo máximo para recurrir hasta el 14 de marzo de 2024; sin embargo, la administrada presenta el recurso de reconsideración el 26 de febrero de 2024; por lo que, se verifica que fue interpuesto dentro del plazo de Ley. Así también, se ha cumplido con presentar nueva prueba lo que posibilita el reexamen o reconsideración de lo decidido en la Cédula de Notificación N°459-2024-MIGRACIONES-JZPMA-CCM. Por consiguiente, verificado el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad, corresponde continuar con el análisis de fondo.

Que, estando a lo expuesto en párrafos anteriores, se evidencia que la ciudadana de nacionalidad [REDACTED], identificada con CIP N° [REDACTED] presentó como nueva prueba: CPP N° [REDACTED] y el Certificado de Antecedentes Criminales N° [REDACTED], de fecha 30NOV2023.

Es preciso mencionar que, en fecha 05 de marzo de 2024, se verificó en el Módulo de Inmigración – SIM INM, perteneciente al Sistema Integrado de Migraciones, que la administrada se apersonó a la Sede de Migraciones Puerto Maldonado para la **TOMA DE DATOS BIOMÉTRICOS en fecha 25ENE2024; SUBSANÁNDOSE una de las observaciones que fue motivo de la declaración en estado de ABANDONO**, en ese sentido se realiza la Cédula de Notificación N°114810-2024-MIGRACIONES-JZ12PMA-RRCCM de fecha 05MAR2024, en la que se observa lo siguiente.

“1. Presentar el certificado que acredita la carencia de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales en el país de origen o en los que ha residido el peticionante durante los cinco (05) años anteriores a su arribo al Perú. Debe cumplir con la formalidad de la LEGALIZACIÓN POR EL CONSULADO PERUANO Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES o APOSTILLADO.

Dicho requerimiento se ampara en lo normado en el artículo 12 DEL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1350 en la que señala: “12.1. Todo documento que fuera emitido o certificado en el exterior para ser utilizado en el marco del Decreto Legislativo y este Reglamento, es apostillado o legalizado por las oficinas consulares del Perú y por Relaciones Exteriores (...).”

*Es preciso mencionar que, en fecha 26 de febrero del 2024 usted presenta por la Mesa de Partes de Migraciones su Solicitud de Recurso de Reconsideración en la que adjunta como nueva prueba el Certificado de Antecedentes Criminales de su país de origen de fecha 30 de Noviembre del 2023, sin embargo, **NO ADJUNTA LA APOSTILLA O LEGALIZACIÓN del mismo, en ese sentido y a fin de poder continuar con la evaluación de su Recurso de Reconsideración, SOLICITAMOS, cumpla con remitir la APOSTILLA O LEGALIZACIÓN del CERTIFICADO DE ANTECEDENTES CRIMINALES.***

Para lo cual se le otorga el plazo de dos (02) días hábiles (...).”

Que, posteriormente de la emisión de la Cédula de Notificación N°114810-2024-MIGRACIONES-JZ12PMA-RRCCM de fecha 05MAR2024; la recurrente en fecha 06MAR2024 cumple con la subsanación de las observaciones mediante la Mesa de Partes Virtual de la Agencia Digital de Migraciones, presentando lo siguiente: Certificado de Antecedentes Criminales N° [REDACTED] de fecha 30NOV2023, Apostilla N° [REDACTED] de fecha 01DIC2023, correspondiente al Certificado de Antecedentes Criminales N° [REDACTED] y Documento simple en la que la ciudadana de nacionalidad [REDACTED], domiciliada en [REDACTED], **DECLARA BAJO JURAMENTO: “Residir en la dirección antes indicada y no tener antecedentes penales, policiales, ni judiciales en el Perú ni en el Extranjero.”** De fecha 08ENE2024.

En base a ello, se procede a la valoración de los documentos adjuntados como prueba nueva;

Respecto a la primera prueba; el CPP N° [REDACTED], **es un documento que ya obraba en el expediente; por lo que no se podría considerar como una prueba nueva.**

Respecto a la segunda prueba; Certificado Antecedentes Criminales N° [REDACTED] de fecha 30NOV2023, **es un documento que ABSUELVE la observación por el cual se dio paso a la declaratoria en ABANDONO de su trámite de Cambio de Calidad Migratoria Mercosur Temporal N°PA230006443.**

Respecto a la tercera prueba; Apostilla N° [REDACTED] de fecha 01DIC2023, correspondiente al Certificado de Antecedentes Criminales N° [REDACTED]; **documento ABSUELVE la observación que dio paso la improcedencia de su trámite de Cambio de Calidad Migratoria Mercosur Temporal N°PA230006443.**

Respecto a la cuarta prueba; Documento simple en la que la ciudadana de nacionalidad [REDACTED], domiciliada en [REDACTED], **DECLARA BAJO JURAMENTO: "Residir en la dirección antes indicada y no tener antecedentes penales, policiales, ni judiciales en el Perú ni en el Extranjero."** De fecha 08ENE2024; sin embargo, **dicha prueba carece de legalidad al ser una copia simple, asimismo, NO fue motivo para la declaración en ABANDONO de su trámite PA230006443.**

Que, aunando a lo mencionado anteriormente, el Decreto Legislativo N°1350, Ley de Migraciones, establece los Principios rectores en materia migratoria, entre ellos, el Principio de Respeto a los Derechos Fundamentales, el Principio de Integración Migratoria; dando el caso concreto, efectivamente los hechos sobre los cuales se sustenta, se ha acreditado mediante la presentación de los referidos documentos, por lo tanto cual resulta amparable su Recurso de Reconsideración, respetándose el debido procedimiento.

Que, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N°1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado mediante Decreto Supremo N° 002-2021-IN; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 153-2020-MIGRACIONES; y, de conformidad con lo resuelto por la Resolución de Superintendencia N°027-2021-MIGRACIONES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración presentado por la ciudadana de nacionalidad [REDACTED], identificada con CIP N° [REDACTED], contra Cedula de Notificación N°459-2024-MIGRACIONES-JZPMA-CCM, de fecha 22 de febrero de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el procedimiento de Cambio de Calidad Migratoria Mercosur Temporal a favor de la ciudadana de nacionalidad [REDACTED], identificada con CIP N° [REDACTED].

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución a la recurrente, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – REMITIR el expediente administrativo para su custodia al Archivo de Migraciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR EDU MEREGILDO HUAMAYALLI
JEFE ZONAL DE PUERTO MALDONADO
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE